



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTOS:

El Proveído N° D558-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de marzo de 2024; el Oficio N° D4382-2022-GR.CAJ/PPR, de fecha 07 de setiembre de 2022; la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de abril de 2023; la Solicitud S/N, con número de MAD 000775-2024-017191, de fecha 13 de marzo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.”

Que, mediante documento de fecha 13 de marzo de 2024, la administrada Auria del Pilar Briceño Escobar, solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de abril de 2023, respecto de lo consignado en su Artículo Primero de la parte resolutive; en el extremo del reconocimiento de la relación de trabajo como contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debiendo entenderse que dicha relación de trabajo con la Entidad es desde el 02 de marzo del año 2000, y no como se ha consignado en la mencionada resolución desde el 01 de marzo de 2023, ello en atención a lo informado por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° D482-2022-GRC,CAJ/PPR, de fecha 07 de setiembre de 2022;

Que, sobre el particular se tiene que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de abril del 2023, en su artículo primero, la gobernación dispuso: “**INCORPORAR con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2023, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional...**”. En el artículo primero de la indicada resolución también se detalla la relación de 11 trabajadores cuyas nuevas plazas han sido registradas en el AIRHSP; debiendo hacer la precisión que en dicha lista se encuentra descrita la administrada Auria del Pilar Briceño Escobar.

Que, de acuerdo a lo argumentado por la recurrente, ésta señala que la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de abril del 2023, contendría un error material al haberse consignado que su incorporación en la condición de contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no corresponde a la fecha 01 de marzo del 2023; más por el contrario su incorporación corresponde a la fecha 02 de marzo del 2000; hecho que efectivamente ha sido corroborada con el Oficio N° D4382-2022-GR-CAJ/PPR, de fecha 07 de setiembre de 2022, con el cual el Procurador Público Regional, remite información del estado situacional del proceso judicial con expediente N° 00914-2017-0-0601-JR-LA-02, indicando que de la revisión del proceso judicial se evidencia que se han emitido sentencia de primera y segunda instancia declarando fundada la demanda interpuesta por Auria del Pilar Briceño Escobar contra el Gobierno Regional de Cajamarca, declarando la nulidad total de la Carta N° 020-2017-GR-CAJ-DRA/D.P. y de la Resolución Administrativa Regional N° 042-2017-GR.CAJ/DRA; ordenando al representante de la demandada y/o al funcionario que corresponda que REPONGA a la demandante en el cargo de Especialista Administrativa — Responsable de Remuneraciones de la Dirección de Personal o en otro de igual nivel y remuneración; precisando además que la fecha de inicio de prestación data del **02 de marzo del año 2000**; concluyéndose entonces que el ingreso a la administración Pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de la recurrente, no corresponde en la fecha consignada en la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, debiendo procederse a la rectificación del acto administrativo.

Que, el artículo 212.1 y 212.2, del artículo 212 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, nos permite proceder a la rectificación de los errores al indicar: 212.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; 212.2 “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Que, en el presente caso se corrobora que al momento de emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, no se tuvo en cuenta el Oficio N° D4382-2022-GR-CAJ/PPR, de fecha 07 de setiembre de 2022, con el cual el Procurador Público Regional informó que el reconocimiento de la relación de trabajo de la recurrente como contratada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, fue en la fecha 02 de marzo del 2000; por lo tanto, el acto administrativo contiene un error material el cual debe rectificarse.

Que, mediante Proveído N° D558-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de marzo de 2024, el Gobernador Regional de Cajamarca, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto administrativo solicitado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el “artículo primero” de la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de abril de 2023, en el extremo de **establecer** que, el reconocimiento de la relación de trabajo, respecto de la recurrente **AURIA DEL PILAR BRICEÑO ESCOBAR**, como contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 es desde el **02 de marzo del 2000**, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER SUBSISTENTE los demás extremos establecidos en Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR,

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a la administrada en su domicilio señalado en el Departamento 201, Edificio 5- Fonavi II – Cajamarca; y a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, para los fines de Ley, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL